



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (28-02-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **ÁLVARO JOSÉ RODRÍGUEZ CONTRERAS** contra **ESECO LTDA.**

RAD. 44.001.3105.002-2023-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **ÁLVARO JOSÉ RODRÍGUEZ CONTRERAS**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **ESECO LTDA.**

Revisada la demanda de la referencia observa el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., no ocurriendo lo mismo con el requisito consagrado en la ley 2213 del 2022, artículo 5 que indica: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Se advierte al actor que la subsanación de la falencia antes anotada también debe remitirse a las entidades demandadas.

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario devolver la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto anteriormente, se:

R E S U E L V E.

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder a la actora el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.